



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Terminación por Transacción
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Roberto Stozitzky Guzmán
Ejecutado: Jhon Jaber Castro Mancera
Radicado: 630013103003-2020-00088-00

Enero, diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Con proveído del 11-12-2023 se requirió a la parte ejecutante respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutado el pasado 06-12-2023.

Efectivamente el ejecutante (endosatario en procuración) el 18-12-2023 coadyuva la solicitud de terminación solicitando su archivo y renunciado a la ejecutoria, sin más consideración o anexos respectivos.

Se reclama en el auto que antecede que el contrato de transacción no está suscrito por la parte activa; haciendo énfasis en los requisitos sustanciales del contrato de transacción, con diferencia en los requisitos de procedimiento para dar por terminado el proceso.

Sin embargo, se aprecia que no fue subsanado en debida forma y como el despacho ha sugerido en autos (11-12-2023 y 05-07-2023) para salir favorable la pretensión del ejecutado, porque no se allegó el acuerdo de transacción suscrito entre acreedor y el deudor, con la coadyuvancia de quienes tienen interés en el mismo, esto es quien ha embargado el crédito del ejecutante, en conjunto con quien ha embargado los remanentes en este caso.

En consecuencia, y siguiendo la línea señalada en el expediente no se aplicará lo señalado en el artículo 312 del CGP, esto es aceptar la terminación del proceso al *no ajustarse a derecho sustancial*.

Y se insta a la parte, recordando nuevamente que la transacción es un contrato típico reglado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

Siendo un contrato, debe el mismo contener los requisitos generales para obligarse previstos en el artículo 1502 Ib, cuales



son la capacidad, el consentimiento, que recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lítica.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el contrato de transacción suscrito entre las partes al no ajustarse a derecho sustancial.

SEGUNDO: DENEGAR la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado #06 del 19-01-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5835075be968354b9f2e080e2b1f0927ca221b7314b828cf206710df9cac0def**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>